

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso de Ejecutivo seguido por **WILMER TERNERA FRANCIS, DEISY CATERINE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y WILFRIDO MENDOZA ZABALETA** contra **JUAN TOMÁS FAWCET ROSADO**. Radicado: 20001-31-05-004- **2022 – 00253-00**.

Por intermedio de apoderado judicial, **WILMER TERNERA FRANCIS, DEISY CATERINE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y WILFRIDO MENDOZA ZABALETA**, presentaron demanda ejecutiva laboral contra, **JUAN TOMÁS FAWCET ROSADO** con el fin de que se libre mandamiento de pago por la suma total de **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$36'.178.968)**, por concepto de acreencias laborales adeudadas conciliadas.

Como título ejecutivo, la parte ejecutante aportó el Acta de Conciliación No. 242 del 29 de junio de 2022, en favor del señor Wilmer Ternera Francis, por un valor de \$14'328.088, Acta de Conciliación No. 243 del 29 de junio de 2022, en favor de la señora Deisy Caterine Rodríguez Martínez, por un valor de \$9'839.807, y Acta de Conciliación No. 244 del 29 de junio de 2022, en favor del señor Wilfrido Mendoza Zabaleta, por un valor de \$12'011.073, celebradas ante la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de la Territorial Valledupar - Cesar.

Al examinar dichas actas, encuentra el despacho que contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de los ejecutantes y a cargo del ejecutado, consistente en pagar una suma determinada de dinero con ocasión de una relación de trabajo. Los documentos se encuentran firmados por el deudor, lo que constituyen plena prueba en su contra, cumpliendo las condiciones sustanciales y formales propias de todo título ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por las anteriores consideraciones, y siguiendo lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, se le ordenará al ejecutado que pague a los ejecutantes las sumas adeudadas a cada uno, en el término de cinco (5) días. Asimismo, atendiendo lo establecido en el artículo 422 *ibídem*, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte ejecutada podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan, y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

De otro lado, en lo que tiene que ver con la solicitud de medidas cautelares, advierte el despacho que, desde el plano formal, la parte demandante cumplió con los requisitos exigidos para el decreto de las mismas, puesto que denunció los bienes del ejecutado bajo la gravedad de juramento, tal como lo exige el artículo 101 del CPTSS, razón por la cual, el juzgado accederá a las medidas cautelares deprecadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de WILMER TERNERA FRANCIS, por la suma total de CATROCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$14'328.088), de DEISY CATERINE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ , por la suma total de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$9'839.807), y de WILFRIDO MENDOZA ZABALETA por la suma total de DOCE MILLONES ONCE MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$12'011.073), y contra JUAN TOMÁS FAWCET ROSADO por concepto de acreencias laborales adeudadas a cada uno de los ejecutantes, más la indexación de esta suma desde su exigibilidad hasta que se verifique su pago, por tratarse de una obligación por acreencias laborales tal como lo enseña la sentencia SL3449-2016 Radicación No. 41720 del dos (02) de marzo de dos mil dieciséis (2016), siendo magistrada Ponente, CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del señor JUAN FAWCET ROSADO, con C.C. 12.640.135 sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 080-83087 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta – Magdalena, cuyos linderos están insertos en folio. Así mismo como se tiene conocimiento que dicho bien inmueble se encuentra embargado dentro del proceso seguido por IRAN GABINO BORJA MONROY contra JUAN FAWCET ROSADO, que se tramita en el Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias de los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla, bajo el radicado No. C10-0167-2014, de conformidad con lo estipulado por el artículo 465 del Código General del Proceso que expresa: “Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate. El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firma...”, y teniendo en cuenta la prelación de créditos de que trata el artículo 157 del Código Sustantivo del Trabajo, que hace remisión expresa al artículo 2495 del Código Civil, se ordena oficiar al Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias de los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla, para que proceda tal como lo establece el artículo trasuntado parcialmente en este proveído”.

TERCERO: Se Ordena a la ejecutada que pague a la parte ejecutante la suma indicada en el numeral anterior, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal del presente auto, informándoles así mismo que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan, y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado BRANDON SAMIR VERGARA JÁCOME, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

E. Potes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079e463fe3168d4355dc335b1acdf9534afc5700e648a08b836b2b913b0132c2**

Documento generado en 21/02/2023 12:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>